

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2008-MDJM

Jesús María, 21 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 del Código Tributario, los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración;

Que, de conformidad con el artículo 88 del referido cuerpo normativo, los contribuyentes están obligados a suministrar la información que le sea requerida por la Administración, a través de la declaración tributaria la misma que tiene carácter de jurada y que puede o no constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, con la finalidad de propender a una mejor distribución de los costos del servicio de Limpieza Pública (que comprende los servicios de recojo de residuos sólidos y de barrido de calles), resulta necesario contar con la información del número de habitantes por predio, siendo que ésta última forma parte de los parámetros fijados por el Tribunal Constitucional, para los predios de uso casa habitación;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ALCANCE DE LA NORMA

Las personas naturales y/o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes de los Arbitrios Municipales, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza N° 249-MDJM, deberán presentar obligatoriamente ante la Administración Tributaria Municipal, la Declaración Jurada denominada "Información Complementaria", con la finalidad de optimizar la distribución de costos correspondientes al Arbitrio de Limpieza Pública.

Asimismo se encuentran obligadas a la presentación de la Declaración Jurada antes mencionada, las personas que ostenten la posesión de los predios en virtud de algún título, en su condición de responsables solidarias de los tributos antes indicados, conforme a las disposiciones de la norma acotada en el párrafo anterior.

De modo similar, tendrá la obligación de presentar la Declaración Jurada, el poseedor del predio, cuando éste tenga la condición de contribuyente, ante la imposibilidad de identificar al propietario del mismo.

ARTÍCULO 2º.- DECLARACIÓN JURADA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ARBITRIOS

A efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Administración Tributaria, proporcionará a los sujetos obligados, un formato de Declaración Jurada, en la cual se consigna como información mínima la siguiente:

- A. Tratándose de predios dedicados al uso exclusivo de vivienda, el número de la totalidad de personas que ocupan o residen en el predio, independientemente de su condición de parentesco (mayores y menores de edad).
- B. Tratándose de predios destinados a usos distintos al de vivienda:
 - B.1. La capacidad máxima permitida de personas en el predio (aforo).
 - B.2. El giro u actividad económica del predio (con detalle de la actividad o actividades que se realizan).
 - B.3. El área específica destinada a la actividad económica.
- C. Tratándose de predios destinados al uso de vivienda y parcialmente a otro uso distinto:
 - C.1. El número de personas que ocupan el área destinada a vivienda.
 - C.2. La capacidad máxima permitida de personas en el área destinada a uso distinto al de casa habitación (aforo).
 - C.3. La actividad económica específica que se realiza en el área distinta al uso vivienda.

Si en el predio se realizara más de una actividad económica distinta al de vivienda, la información señalada en los numerales C.2. y C.3. deberán especificarse por cada tipo de actividad que se desarrolla.

ARTÍCULO 3º.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada de "Información Complementaria" deberá presentarse ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria, sito en Palacio Municipal, Av. Mariátegui N° 850- Jesús María. El plazo para su presentación correspondiente vence el día 12 de setiembre del 2008.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEL FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Apruébese el formato de Declaración Jurada denominado "Información Complementaria", que de manera gratuita se distribuirá, a efectos de lo dispuesto por la presente norma y que como anexo forma parte de la misma. Adicionalmente se encontrará a disposición de los obligados en la página web oficial de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe.

SEGUNDA.- DE LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

La Administración Tributaria podrá acudir al empleo de fuentes alternas para la obtención de los datos que no pudieran ser obtenidos por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el Artículo 1º de la presente norma.

TERCERA.- DE LAS SANCIONES

La Declaración de "Información Complementaria" tiene el carácter de jurada y la consignación de datos falsos, incompletos o inexactos serán sancionados conforme a las Disposiciones pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones o rectificaciones de la información consignada con posterioridad al vencimiento del plazo fijado en el presente Decreto no serán consideradas para efectos de la distribución de costos, salvo que así lo estimase pertinente la Administración Tributaria.

QUINTA.- DIFUSIÓN

Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE